

AUTO N. 06204

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que a través del Auto No. 1169 del 30 de junio del 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, con cédula de ciudadanía No. 35.486.172., propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON registrado con matrícula mercantil No. 1385719 del 15 de junio de 2004 (actualmente cancelada), ubicado en la calle 76 B sur No. 0 - 59 de la localidad de Usme de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el auto en mención fue notificado por aviso el día 10 de junio del 2014, a la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON, previo envió de citación para notificación personal mediante radicado 2013EE141534 del 21 de octubre de 2013, publicado en el boletín legal de la Entidad el día 05 de febrero de 2015 y comunicado a la Procuraduría Ambiental y Agraria, mediante oficio No. 2013EE113330 de 03 de septiembre de 2013.

Que a través del Auto No. 4966 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON., en los siguientes términos:

“Cargo Primero: Superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. tranquilidad y ruido moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de un (1) computador y dos (2) parlantes, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.”

Que, el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 02 de febrero de 2016 y desfijado el día 08 de febrero de 2016, a la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON., previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2015EE253026 del 16 de diciembre de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 02417 del 30 de noviembre de 2016, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra de la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 31 de octubre de 2017, a la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON., previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2017EE19847 del 31 de enero de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 02417 del 30 de noviembre de 2016, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el día 16 de noviembre de 2017, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta de requerimiento No. 771 del 10 de diciembre de 2011.
- Concepto técnico No. 2626 del 25 de marzo del 2012 con sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, con cédula de ciudadanía No. 35.486.172., propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARTHA JUDITH SALAMANCA CUETO, con cédula de ciudadanía No. 35.486.172., propietaria del establecimiento de comercio denominado CANELA BRAZA & SON, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la calle 76 B sur No. 0 - 59 de la localidad de Usme de

la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2012-1843, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: SDA-CPS-20250726 FECHA EJECUCIÓN: 15/07/2025

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: SDA-CPS-20251013 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/08/2025